



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que el doctor Omar Esteban Fornetti interpuso el presente recurso de hecho invocando la calidad de gestor del actor, de conformidad con la facultad prevista en el art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

2º) Que el letrado ya había hecho uso de esa facultad al interponer el recurso extraordinario federal y el artículo invocado establece expresamente que la misma solo podrá ejercerse una vez en el curso del proceso.

3º) En consecuencia, la presentación del recurso de queja debe ser rechazada por no encontrarse cumplidos los recaudos exigidos por la norma para actuar válidamente como gestor procesal (Fallos: 348:1225).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Dr. Omar Esteban Fornetti**, invocando la calidad de gestor del actor **Carlos Mariano Malaret**, con el patrocinio del **Dr. Alberto F. Garay**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Segunda Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Minas, de Paz y Tributario de la Primera Circunscripción Judicial y Cuarto Tribunal de Gestión Asociada de la Primera Circunscripción Judicial**, ambos de Mendoza.